

Secretaría: Se deja constancia que el Gobierno Nacional expidió el 17 de Marzo de 2020 el Decreto Legislativo 417 declarando el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, en razón de la propagación del virus CORONAVIRUS –Covid-19- y ante ello, el Consejo Superior de la Judicatura **SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES a partir del día 16 de Marzo de 2020, suspensión que se prorrogó hasta el día 30 de Junio de 2020,** según los Acuerdos Nos.PCSJA2011517,PCSJA2011521,PCSJA2011526,PCSJA2011529,PCSJA11532,PCSJA11546 ,PCSJA11549 , PCSJA11556 y PCSJA20-11567.-

Mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del PRIMERO DE JULIO de 2020.

El término de 20 días otorgado a la codemandada **TAX CENTRAL S.A.** transcurrió así:

Notificación por estado auto que reconoció personería a la abogada MONICA LORZA ARANGO : **24-02-2020**

Tres días para retiro de anexos: 28 de Febrero y 2,3 de Marzo de 2020

Término traslado 20 días: Marzo: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 **y Julio:** 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15,16 de 2020.-

Presentó escrito de contestación en término oponiéndose a las pretensiones Y formulando las excepciones de mérito que denominó **1º**“Configuración de la prescripción derivada del contrato de transporte”,**2º** Prescripción de la acción civil”,**3º** Configuración de fuerza mayor y/o caso fortuito”,**4** “Inexistencia de prueba de los supuestos perjuicios solicitados por la parte demandante”,**5** ”Inexistencia de daño antijurídico-ausencia de prueba en los perjuicios-petición reitera de el mismo perjuicio indeterminado de lo reclamado.” **(folios 205,206,207)**

Igualmente objetó el JURAMENTO ESTIMATORIO.

En escrito separado formuló **Llamamiento en Garantía a QBE SEGUROS S.A. HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Cartago, Julio 21 de 2020 a Despacho.

El Secretario,



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA.

AUTO No. 574

PROCESO VERBAL-R.C.E.

RADICACION: 761473103002-2019-00031-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar y Resolver sobre la contestación de la demanda y la Llamada en Garantía presentadas en este Proceso **VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual**, formulada mediante de apoderado judicial por el señor **RUBIEL OSORIO AGUIRRE**, contra **TAX CENTRAL S.A., QBE SEGUROS S.A. - hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.-**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, y los señores **CARLOS ALBERTO RIOS RIOS**, y **FABIOLA QUINTERO BAHENA**.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1. Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el 16 de Marzo de 2020- Acuerdo PCSJA2011517 dada la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada Covid-19, catalogada por Organización Mundial de Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en ésta demanda.

2. De esta manera, pasando al análisis de lo sucedido hasta ahora en el proceso, se procederá a la admisión tanto del escrito de Contestación de Demanda como del Llamamiento en garantía, presentados por la apoderada judicial de la codemandada **Sociedad TAX CENTRAL S.A.**, toda vez que la primera cumple con los presupuestos del Art. 96 del C. General del Proceso, y la segunda con lo reglado en el Art. 66 Ibidem., en virtud que se encuentra demostrada la relación sustancial entre el garantizador Llamado a la litis con el garantizado reclamante o Llamador en causa mediante las pólizas básicas 000703673117 y 000703673116, así como la póliza complementaria 000703673353, precisándose desde ahora que como el tercero garantizador **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.-antes QBE Seguros S.A.-**, representada por el señor OSCAR MANUEL CARRILLO, también se encuentra llamado al juicio en calidad de codemandado, se tendrá en cuenta para efectos de notificación lo dispuesto en el parágrafo del Art. 66 del C.G.P.

Igualmente, se requerirá a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes para lograr la notificación de los codemandados **CARLOS ALBERTO RIOS RIOS, FABIOLA QUINTERO BAHENA, y QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** representada por el señor OSCAR MANUEL CARRILLO y/o quien haga sus veces.

3. Finalmente como la Representante Legal, NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ de la Llamada en Garantía-**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, según memorial del 2 de Julio del presente año, dio a conocer la dirección de correo electrónico y además confirió poder a la doctora CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, se reconocerá personería, conforme el Art. 75 del C.G.P. Además se advertirá que la notificación tanto del auto admisorio, como de éste auto, se realizará al tenor del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Por lo anterior el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E:

1º.- REACTIVAR la actuación en este Proceso **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)**, formulada mediante de apoderado

judicial por el señor **RUBIEL OSORIO AGUIRRE**, contra **TAX CENTRAL S.A.**, **QBE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, y los señores **CARLOS ALBERTO RIOS RIOS**, y **FABIOLA QUINTERO BAHENA**.

2°.- ADMITIR el escrito contentivo de la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por **TAX CENTRAL S.A.**, conforme el Art. 96 del C. General del Proceso.

3°.- ADMITIR la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por **TAX CENTRAL S.A.** contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**, representada por el señor **OSCAR MANUEL CARRILLO** y/o quien haga sus veces.

Para efecto de su notificación téngase en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del Art. 66 del C. General del Proceso.-

4°.- REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones procesales correspondientes para la notificación del auto admisorio de la demanda a los codemandados **CARLOS ALBERTO RIOS RIOS**, **FABIOLA QUINTERO BAHENA**, y **QBE SEGUROS S.A.**, hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** representada por el señor **OSCAR MANUEL CARRILLO** y/o quien haga sus veces.

5°.- Una vez, se encuentre trabada la relación jurídica procesal con la notificación de la demanda a todos los codemandados, se impulsará el trámite a los medios exceptivos propuestos.

6°.- ADVERTIR a los sujetos procesales los deberes referidos en los numerales 5 y 14 del Art. 78 del C. General del Proceso, así lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

7°.- RECONOCER a la doctora **CAROLINA GOMEZ GONZALEZ**, T.P. No. 189.527 del C.S., de la J., como apoderada judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**-antes **QBE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8°.- Esta providencia se notifica por estado de acuerdo al Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b2b930305937fd104fa08a703608a2a8dbcb0b9bfe38f0ca4ba18be74767d00

Documento generado en 22/07/2020 10:19:16 a.m.